

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGJA/084/2023 y anexos de Griselda Martínez Martínez, quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.	002600

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- “IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;**
- A. Se impugna el Decreto 195 que fue expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima,** por virtud del cual fue Expedida la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, dicha disposición fue publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, el día sábado 31 de diciembre de 2022, impugnándose concretamente los siguientes preceptos: (...)
- B. Se impugna el Decreto 195 que fue expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima,** por virtud del cual fue Expedida la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, dicha disposición fue publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, el día sábado 31 de diciembre de 2022, impugnándose concretamente los siguientes preceptos que incorporan en la figura el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo, una autoridad intermedia enquistada en ese Consejo Municipal, en el cual irónicamente se encuentran tres personas de la Secretaría (sic) Estatal denominada Secretaría (sic) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consejo municipal en donde solamente dos personas son de ascendencia municipal; situación que se torna

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:
Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

implícitamente en un control político territorial urbano que pretende ejercer el Gobierno del Estado de Colima en el Municipio de Manzanillo, Colima, además del componente de verificación de congruencia indicado en el punto anterior, existencia de un Consejo Municipal que a consideración del Municipio debe excluir por completo a representantes del Gobierno Local para no verse vulnerada la autonomía municipal; tildándose de inválidos concretamente los siguientes preceptos: (...)

C. Se impugna el Decreto 195 que fue expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por virtud del cual fue Expedida la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, dicha disposición fue publicada en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', el día sábado 31 de diciembre de 2022, impugnándose concretamente el contenido del artículo 14, que prohíbe al catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del Municipio de Manzanillo, pues lo obliga a la prohibición de inscripción de cualquier escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajuste o se encuentre confeccionado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley o en los programas respectivos, indicando que resultarán nulos de pleno derecho los trámites y transmisiones en que se consignen operaciones ejecutadas violatorias del marco normativo. Imponiendo además la obligación de que tan pronto tenga conocimiento de las violaciones e inobservancias, deberán suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada o solicitante, procediendo inmediatamente después a denunciar en los órganos internos de control el hallazgo. La omisión de denunciar se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que al efecto resulte aplicable. Esto crea una camisa de fuerza a la competencia municipal, pues es básico que en resumen de no sujetarse a las verificaciones de congruencia exigidos por la Ley publicada el 31 de diciembre de 2022, paraliza cualesquier trámite que el municipio pretenda generar a petición expresa de un particular o de parte interesada en cuanto al Vocacionamiento de uso de suelo e inclusive la emisión de una licencia de construcción deberá ser avalada por el Estado patriarcal creado por el Congreso del Estado de Coima; cuando es básico que la Ley General de Responsabilidades Administrativa dispone inclusive de la autonomía de sus órganos internos de control en los distintos ámbitos de gobierno y de división de poderes. (...)"

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

primero⁵, y 88, fracción I, inciso e)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 125/2023 y 177/2023**. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo**.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 190/2023**, promovida por el **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima**. Conste.

GSS/GRTC¹

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I). Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Identificador de proceso de firma: 200729

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:09:13Z / 16/03/2023T19:09:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	 1d fb 09 78 94 71 51 b3 2c 6e 14 f1 54 07 61 d3 e7 02 45 7d b7 e2 91 e5 ae 4a 33 e9 34 aa e1 72 ad 8f fc 13 4f 13 fb b3 ae 6b 9d 22 3f c8 17 b7 0b 1f b8 56 47 04 14 bf 8c b2 34 be 35 0f 89 fe b3 1d ce ba 36 2b 2b 42 8e 7b 90 99 41 d1 7e d2 d1 22 a5 c8 21 77 08 62 17 5f dd f1 db c0 38 ca 8f 23 cf 35 11 74 d0 f1 66 aa db 31 a2 e8 91 71 21 13 e9 98 ce 94 55 00 45 2f 78 83 ba 94 05 d1 47 3c 4f 60 d2 36 37 bb 30 ba 73 b6 d2 12 34 27 54 89 75 ac 50 9a 7c c3 59 66 ec e5 88 9f c6 2d ab 06 ca aa d8 8e 27 b4 1d d4 28 0b 4e d8 5a 6d fb c0 ce 93 f5 6b 95 cd 9b ba b8 fb 6d c0 62 7d 76 ff d5 9c 68 3e ca 0d 00 b6 23 ed 11 de 62 23 ef 86 35 e2 86 c1 06 eb 21 aa f3 89 55 cf 53 da 50 28 d5 05 25 82 c0 cd 4a 46 b5 b8 ed df e1 7d b7 c6 f4 53 15 a5 d6 0c 34 bc 11 10 e2 50 e6 1f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:09:13Z / 16/03/2023T19:09:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:09:13Z / 16/03/2023T19:09:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5601872			
	Datos estampillados	2C0FA3CD77486099D7B47880919B8CCCEC794FDFAC217183FE45369762CF05CF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:34:13Z / 10/03/2023T23:34:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 0a ed 81 c7 26 64 5e b4 f8 b3 bd 5a 92 21 cd 4e 25 fa e7 60 ff 60 72 b0 d7 c0 5e 8e 40 0d a6 f2 51 fd e1 ca db bd 63 e0 f2 60 73 16 27 b4 47 85 cf bf ed d7 41 9d c7 93 d9 8a 9d d2 15 3d 2a 05 e4 eb d8 e2 9a 30 9c 70 ad b0 21 d1 f5 a6 d6 59 cb 50 1e 00 20 41 a8 12 03 42 0f e3 81 71 dc f9 4d 55 d2 e4 71 e6 f2 5d 44 80 27 eb a4 19 a8 86 d3 77 3e ba 95 af c4 fa cb 35 8d 90 c6 b9 14 1b bc 3f 08 e9 4d 2d 21 ac 7f 3f 5e 4e 9b 22 8a 3e 62 29 62 c0 87 6c e1 01 ee 20 e5 0a 2f fb 25 db ac 53 63 5d fa 44 47 90 83 b2 ef fc 22 5a 55 8e d7 87 c6 49 53 75 cc 3f 5b 34 a6 ae e4 39 10 ef 74 a6 49 08 18 e4 84 0b 75 a6 16 95 0f 69 53 aa 6b 8d 84 aa 69 cf d6 6e e3 5e 5f a4 1f e5 bc 51 25 01 63 18 6e f9 48 0f d8 03 92 39 90 22 89 f6 6b a5 dd 9b 77 02 4e e1 85 8a 6f 37 ea 86 3e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:34:21Z / 10/03/2023T23:34:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:34:13Z / 10/03/2023T23:34:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5581958			
	Datos estampillados	CB899FB2C1769C76F0DAE0EE634FCC789D74F4816C644EFE3AE5E4F08C05BE50			